



ACUERDO No. CSJBTA17-523
jueves, 11 de mayo de 2017

"Por medio del cual se amplía la reducción temporal del reparto de acciones constitucionales para los Juzgados 47°, 48°, 49°, 50° y 51° Civiles del Circuito de Bogotá"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de noviembre de 2015, artículos 6 y 13, al igual que las estipuladas en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanados de la *otrora* Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo No. PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **fueron creados en la ciudad de Bogotá ocho (8) Juzgados Civiles del Circuito**, así:

"ARTÍCULO 40.- Creación de Juzgados Civiles del Circuito: Crear en los siguientes Distritos Judiciales, los despachos que se enuncian a continuación:

- 1. Ocho (8) Juzgados Civiles del Circuito en Bogotá, cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Escribiente, dos (2) cargos de Sustanciador y un (1) cargo de Asistente Judicial grado 6. "*

Que el **Acuerdo No. PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015, modificó el artículo 40 mencionado en el párrafo anterior, quedando de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8°._ Modificación numerales del Artículo 40. Modificar el Artículo 40, en los numerales que se enuncian a continuación:

- 1. **Siete (7) Juzgados Civiles del Circuito en Bogotá**, cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Escribiente, dos (2) cargos de Sustanciador y un (1) cargo de Asistente Judicial grado 6." (Negrilla fuera de texto)*

Que adicionalmente, mediante el acto administrativo antes enunciado (*Acuerdo PSAA15-10414 de 2015*), la misma Sala Superior se reguló la "...transición entre los despachos de descongestión y los





permanentes creados.." estableciéndose en su artículo 6 como facultad a cargo de las Salas Seccionales la de:

"ARTÍCULO 6°. *Suspensión temporal del reparto. Después de entregados los procesos a los despachos permanentes, la Sala Administrativa del Consejo Seccional verificará que se equilibren las cargas de trabajo de los despachos permanentes antiguos con los nuevos despachos creados, de conformidad con lo previsto en el párrafo del Artículo 4° del presente Acuerdo".*

Que señala igualmente el Acuerdo en su artículo 13 que se faculta a las *Salas Administrativas de los Consejos Seccionales* para que **adopten las medidas necesarias para garantizar la eficiencia y eficacia de la administración de justicia.**

Señalamiento ratificado por el Consejo Superior de la Judicatura al emitir el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 *"Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones"* que en su artículo 6° menciona:

"ARTÍCULO 6°. *Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales".*

Que atendiendo las disposiciones antes mencionadas, así como los Acuerdos y demás comunicaciones e instrucciones emitidas por esta Seccional, producto de los análisis de cargas aportados en Sesiones Ordinarias de esta Corporación conforme se ha indicado por el Despacho encargado del área civil, especialmente respecto a hecho de afirmar *"...se puede observar que la carga laboral de los Juzgados 47°, 48°, 49°, 50° y 51° continua siendo muy superior a la de los demás despachos judiciales..."* y que *"teniendo en cuenta la desigualdad de cargas existente entre los despachos de esta especialidad, este Consejo Seccional ha decidido equipararlas ...de tal forma que cada Juzgado Civil del Circuito reciba 703 procesos* (carga promedio de procesos por despacho a 30 de septiembre de 2016).", situación que, en la actualidad dista respecto a la carga que tienen las denominadas nuevas agencias judiciales, lo que dio origen a las medidas de *suspensión temporal de reparto* que consta en los **Acuerdos CSBTA16-493 del 9 de diciembre de 2016** en que se dispuso: **"ARTÍCULO 10.- Reducir el reparto de acciones constitucionales a los Juzgados 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51° Civiles del Circuito de Bogotá de tal forma que reciban solo el treinta y cinco por ciento (35%) de las mismas con respecto a sus homólogos, a partir del diecinueve (19) de diciembre del año en curso"** y **CSBTA17-498 del 11 de enero de 2017**, en que se dispuso: **"ARTÍCULO 10.- Mantener suspendido el reparto de procesos a los Juzgados 47°, 48°, 49°, 50° Y 51° hasta equiparar su carga a 703 procesos"**.

Problemática que en el caso particular del Juzgado 47 Civil del Circuito fue constatada mediante visita realizada el 21 de abril de 2017 por la suscrita Presidenta.

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. 30 5700 - 1

No. GP 058 - 1



Que en mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura en Sesión Ordinaria del 4 de mayo de 2017,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR EL REPARTO DE ACCIONES CONSTITUCIONALES a los Juzgados 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50 y 51° Civiles del Circuito de Bogotá de tal forma que reciban solo el diez por ciento (10%) de las mismas con respecto a sus homólogos, a partir del diecinueve (19) de mayo de 2017 y hasta tanto no alcancen una carga individual de 703 procesos.

Medida que podrá ser terminada, prorrogada, suspendida o modificada, previo análisis de las cargas y rendimientos de los Juzgados de la Especialidad y siempre y cuando no se genere una afectación al servicio.

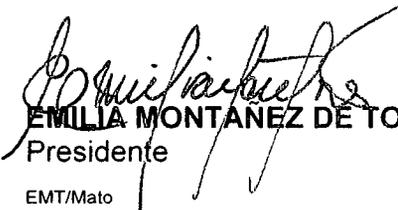
ARTICULO SEGUNDO: Los repartos realizados de conformidad con el presente Acuerdo serán informados a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca a este Consejo Seccional **semanalmente** a partir de la vigencia del presente acto administrativo, colaborando para su debida aplicación.

ARTICULO TERCERO: Para su publicidad remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de esta ciudad y a los Juzgados comprometidos, fíjese en un lugar visible al público y en la Página Web de la Rama Judicial.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de 2017.


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidente

EMT/Mato



